

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 1-08 que integra la Delegación que acompañará al Señor Vicepresidente de la República, Dr. Rafael Alburquerque, a la ceremonia de transmisión del mando presidencial en la República de Guatemala, a efectuarse el 14 de enero de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1-08

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Delegación que acompañará al Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República Dominicana, Dr. Rafael Alburquerque, a la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial del Excelentísimo Señor Alvaro Colom Caballeros, Presidente Electo de la República de Guatemala, a efectuarse el 14 de enero de 2008, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, estará integrada por: Teresa Torres García, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante la

República de Guatemala, General Carlos Robles, Jefe de Seguridad y Lic. Ramón Ramírez, Asistente Personal.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 2-08 que aprueba el Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2-08

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Doctrina Jurídica y a la Jurisprudencia constante de nuestra Suprema Corte de Justicia, “el derecho o poder disciplinario es aquel mediante el cual un cuerpo social o corporativo puede pronunciar por si mismo, las sanciones represivas apropiadas contra aquellos de sus miembros que perturben el orden interno o desacrediten el cuerpo por ante la opinión pública; que las faltas disciplinarias consisten en violaciones a las reglas y usos del cuerpo social o corporación, insubordinación respecto de las autoridades dirigentes y aún los actos de la vida privada, cuando de ellos pueda surgir un atentado a la reputación del cuerpo social...”;

CONSIDERANDO: Que como una rama del Derecho Castrense, el Derecho Disciplinario Militar tiene por finalidad normar todo lo concerniente a las conductas de sus miembros que se desvíen de las reglas y usos dentro de las Fuerzas Armadas como institución del Estado y que no tengan por su naturaleza categoría de delito, y que si bien se sancionan, no es por perturbar en ciertas medidas el orden militar, sino para mantener a los militares apegados al cumplimiento de los deberes relativos a sus funciones;

CONSIDERANDO: Que siendo el ámbito de la represión disciplinaria un concepto diferente al de la represión penal, ya que la principal diferencia entre ellos se deriva de que el principio de la legalidad de los delitos y de las penas (“nullum crimen, nulla poena, sine lege”), no se aplica en la materia disciplinaria, se admite que ésta no está ligada por las